

**DICTAMEN 4/2002 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y
SOCIAL DE ANDALUCÍA SOBRE EL ANTEPROYECTO
DE LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA
DE SEGURIDAD Y CALIDAD ALIMENTARIA**

**APROBADO POR EL PLENO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 13 DE MAYO DE 2002**

ÍNDICE

- I. ANTECEDENTES**
- II. CONTENIDO**
- III. CONSIDERACIONES GENERALES**
- IV. CONSIDERACIONES AL ARTICULADO**
- V. CONCLUSIONES**

I. ANTECEDENTES

El Consejo Económico y Social de Andalucía, en virtud de lo establecido en el art. 4 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, por la que se crea el mismo, tiene reconocida la función de emitir, con carácter preceptivo, informes sobre los anteproyectos de leyes que, a juicio del Consejo de Gobierno, posean una especial trascendencia en la regulación de las materias socioeconómicas y laborales.

En este sentido, el pasado día 22 de abril de 2002 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social, escrito del Excmo. Sr. Consejero de Salud de la Junta de Andalucía, solicitando la emisión de Dictamen sobre el Anteproyecto de Ley de Creación de la Agencia Andaluza de Seguridad y Calidad Alimentaria.

La solicitud de Dictamen fue trasladada por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Andalucía a la Comisión de Trabajo de Consumo, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de dicha Institución, en la misma fecha de entrada en el Consejo.

II. CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley se compone de una exposición de motivos, veinticuatro artículos agrupados en cuatro Títulos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

La **Exposición de Motivos** desarrolla de forma amplia los antecedentes constitucionales, estatutarios y legislativos que sirven de marco de referencia a la problemática de la seguridad alimentaria y desarrolla las razones que hacen necesarias la creación de la Agencia objeto de la norma. Dicha exposición de Motivos se estructura en seis partes.

El **Título I**, de “**Disposiciones Generales**”, contiene siete artículos en los que aborda la creación en sí de la Agencia, su constitución efectiva en el momento de la aprobación por Consejo de Gobierno de sus Estatutos, las definiciones de los términos empleados en el texto, los objetivos que debe cumplir la agencia en correspondencia a las razones que justifican su creación, su ámbito de actuación, las funciones de la entidad y los principios básicos para el desarrollo de su actuación.

El **Título II**, sobre los “**Órganos de la Agencia**” contiene siete artículos dedicados a la estructura de la Agencia, definiendo sus órganos directivos y sus órganos de asesoramiento, el Consejo de Administración de la entidad, el Presidente Ejecutivo como representante legal de la Agencia, el Vicepresidente, el Director Técnico de la Agencia, el Consejo Asesor y el Comité Científico.

El **Título III** comprende seis artículos bajo el epígrafe “**Personalidad y Régimen Jurídico y Económico Aplicable**”, se refiere al régimen jurídico, financiero y de personal de la Agencia, además de la adscripción de bienes y derechos necesarios para el desarrollo de sus fines y el control de eficacia en el desarrollo de sus funciones.

El **Título IV**, sobre el “**Régimen Sancionador**” contempla en cuatro artículos el régimen de infracciones y sanciones, la potestad sancionadora de la Agencia, el procedimiento sancionador y el carácter de autoridad de la entidad.

La **Disposición Adicional Primera** establece el derecho ciudadano de acceso a los dictámenes científicos e informes anuales de actividades de la Agencia.

La **Disposición Adicional Segunda** regula la información sobre la actividad de la Agencia al Parlamento de Andalucía.

La **Disposición Adicional Tercera** contempla el deber de información pública en casos de relevancia para la población, previendo la elaboración de planes específicos para ello.

La **Disposición Transitoria Única** establece el sistema de renovación del Comité Científico de la Agencia.

La **Disposición Final Primera** autoriza el desarrollo reglamentario de la Ley.

La **Disposición Final Segunda** establece el plazo para su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en BOJA.

III. CONSIDERACIONES GENERALES

La protección de la seguridad de los consumidores en un ámbito tan esencial y tan sumamente sensible como es el alimentario se erige, en una sociedad desarrollada y moderna, en un requisito esencial para la preservación de la salud como bien más trascendente del ciudadano sobre el cual la Administración debe ejercer, inexcusablemente, una especial y eficaz tutela y vigilancia.

Una cuestión tan indiscutible encuentra, como no podía ser de otro modo, refrendo en las normas fundamentales que rigen nuestro Ordenamiento, cuales son la Constitución, que, en su art. 43, reconoce el derecho a la protección de la salud y declara que compete a los poderes públicos organizar y tutelas la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios, o el Estatuto de Autonomía de Andalucía, que, en sus arts. 13.21 y 20.1 recoge la competencia de la Comunidad en materia de sanidad e higiene y el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad interior.

A mayor abundamiento, y en desarrollo de lo anterior, la Ley 2/98 de 15 de junio, de Salud de Andalucía impone a la Administración Sanitaria Pública Andaluza la obligación de promocionar el control sanitario y prevenir los riesgos para la salud derivados de la cadena alimenticia hasta su consumo humano final. Complementariamente, la Ley 26/84, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en su Capítulo 3º, recoge el derecho a la protección de la salud y la seguridad como derecho básico del consumidor, recogido en similares términos por la Ley 5/85, de Defensa de los Consumidores y Usuarios en Andalucía en su Capítulo 3º.

Este esfuerzo legislativo parecía estar más que justificado a principios de los ochenta cuando una situación social de alarma, derivada del síndrome tóxico del aceite de colza desnaturalizado que provocó cientos de víctimas y miles de afectados puso de relieve el dramático alcance que podía tener la carencia de instrumentos eficaces en el control alimentario, traumatizando a la sociedad española y minando la confianza de los ciudadanos sobre la capacidad de los poderes públicos de evitar estas situaciones, pero como podemos ver, a principios del Siglo XXI esta problemática sigue gozando de plena actualidad.

Y ello porque las medidas adoptadas en los últimos años en desarrollo de estos mandatos se han venido revelando como insuficientes para garantizar la seguridad del ciudadano, produciéndose situaciones especialmente alarmantes desde la perspectiva mediática y social como han sido los casos de la encefalopatía espongiforme bovina en toda Europa, la contaminación por dioxinas de los pollos belgas, las dudas sobre la inocuidad de los alimentos transgénicos o el caso español del benzopireno en aceite de orujo de oliva, los cuales obedecen a carencias reales de un control eficaz en un mercado abierto como es el europeo en un contexto globalizado.

El ciudadano percibe una sensación de inseguridad, y puede sumirse en una duda permanente sobre aquello que consume, mientras que el empresario, el productor y los sectores económicos en general perciben en sus cuentas las bajas en las ventas que provoca cualquier noticia que cuestione la fiabilidad sanitaria de un producto alimenticio, no sólo sobre ese producto, sino por extensión en todo el sector del mercado afectado produciendo graves pérdidas que generan graves crisis en sectores económicos de la importancia del agrícola, el ganadero o parcelas concretas de la industria alimentaria.

Por todo ello, la creación de un organismo de amplia composición social, científica y técnica que pueda cubrir las carencias puestas de manifiesto por los sistemas de control e inspección actuales hay que saludarla con optimismo en sí misma, con independencia de las apreciaciones particulares que sobre su configuración puedan efectuarse. Existe un interés común y compartido entre los diferentes agentes económicos y sociales por la existencia de estos instrumentos en la medida en que cuenten con una definición, unas funciones y unos recursos suficientes para cumplir de forma efectiva con los objetivos de garantizar la mayor seguridad para el consumidor final con relación a los productos alimenticios que consume.

Para conseguir los objetivos propuestos y evitar la actual dispersión de normativas y de competencias, consideramos necesaria la creación de un organismo independiente que coordine y unifique los criterios de actuación a desarrollar en el control sanitario de la cadena alimentaria, que permitan subsanar las carencias existentes garantizando una adecuada protección de la salud de los consumidores.

Este organismo debe sustentarse sobre bases inalterables de independencia, transparencia e información, amén de las puramente científicas, con el objetivo de alcanzar los fines que se persiguen.

La norma objeto del presente informe viene a cumplir con estas premisas al crear una entidad, con personalidad jurídica y recursos personales, materiales y financieros cuyos objetivos se centran en garantizar la seguridad, y también la calidad, de los productos alimenticios que llegan al consumidor convirtiéndose en centralizador y distribuidor de información al ciudadano bajo criterios de transparencia y publicidad, promotor de la investigación científica para la mejora de métodos en el sector alimentario, organismo integrador y coordinador de las políticas de control así como ejercer funciones de evaluación de todo el sistema y de sanción de las actuaciones irregulares.

Por todo ello, la norma en cuestión supone un reconocimiento por parte de los poderes públicos de esa necesidad de mecanismos específicos, independientes, eficaces y dotados, para garantizar la seguridad y la calidad alimentaria y, consecuentemente, de la obsolescencia de los existentes hasta fecha, bien por no contar con la adecuada estructura para el cumplimiento de sus fines o bien porque no se les haya dotado de los medios y recursos necesarios para poder cumplir sus fines.

En cualquier caso, hay que señalar que, en esta materia no debe obviarse la necesaria cooperación con la sociedad civil organizada que debe complementar la actividad de la Administración, sobre todo cuando ésta ha venido demostrando su incapacidad para cubrir todos los resquicios, fundamentalmente a través de la función de control de mercado y de información y prevención del consumidor que pueden y deben desarrollar las asociaciones de consumidores y usuarios, así como la labor formativa y de información y educación del empresariado y de los trabajadores del sector que deben desarrollar las patronales y sindicatos. La iniciativa legislativa que se somete a dictamen no debe sustituir la importancia de estos elementos fundamentales del mercado, echándose de menos en el texto una mayor presencia de vías de colaboración y participación con estos agentes sociales económicos que pudieran ser muy fructíferas para la actividad de la Agencia.

IV. CONSIDERACIONES AL ARTICULADO

Con relación al articulado del Anteproyecto de Ley se proponen de forma específica las siguientes **ENMIENDAS**:

1ª . Exposición de Motivos, Epígrafe III, primer párrafo:

Enmienda de sustitución: Se propone sustituir la expresión “*desde la granja al consumidor*” por “*la totalidad de la cadena alimentaria*”.

(NOTA: En el epígrafe IV, tercer párrafo aparece de nuevo la misma expresión que proponemos que también sea modificada de la misma manera)

Justificación: La expresión propuesta es más amplia e integradora y hace alusión a todos los posibles riesgos relacionados con la seguridad alimentaria en todo el proceso.

2ª . Exposición de Motivos, Epígrafe V, final del primer párrafo:

Enmienda de sustitución: Se propone sustituir el término “*reconocer*” por “*conocer*”.

Justificación: En cuanto es un derecho del consumidor el “... *conocer su responsabilidad en el almacenamiento y manipulación de los alimentos, previos a su consumo*” ya que sólo conociendo sus obligaciones se le puede imputar al consumidor la responsabilidad en los efectos que su negligencia en este sentido pueda provocar sobre su persona o sobre terceros.

3ª . Exposición de Motivos, Epígrafe V, segundo párrafo:

Enmienda de sustitución: Se propone sustituir “... *y la propia Administración con su propio Control oficial*” por “... *y las Administraciones públicas responsables del Control oficial*”.

Justificación: Mejora el contenido de la redacción.

4ª . Exposición de Motivos, Epígrafe V, tercer párrafo:

Enmienda de sustitución: Se propone sustituir “... *los riesgos potenciales o reales...*” por “... *los riesgos potenciales y reales...*”.

Justificación: Entendemos que unos y otros, riesgos potenciales y riesgos reales, aún cuando ambos términos resultan excluyentes si se trata del mismo riesgo, deben ser identificados y determinados al objeto de establecer los mecanismos para reducirlos y hacerlos compatibles con un alto nivel de protección de los consumidores.

5ª . Exposición de Motivos, Epígrafe V, cuarto párrafo:

Enmienda de sustitución: Se propone sustituir “... *el mejor instrumento...*” por “... *un instrumento importante...*”.

Justificación: No está comprobado que éste sea el mejor instrumento y puede haber otros igual de valiosos. Consideramos que es un instrumento importante pero que debe ser complementario de la labor de tutela de la Administración y de la actuación de control de los agentes sociales y, especialmente, de las asociaciones de consumidores.

6ª . Exposición de Motivos, Epígrafe V, quinto párrafo:

Enmienda de adición: Proponemos añadir detrás de “... *el enfoque de seguridad y de control de los riesgos alimentarios*”, la frase “***que debe realizar las Administraciones públicas y los agentes implicados***”,

Justificación: Asumiendo que la dificultad de control en el ámbito de la toxiinfección microbiológica requiere de medidas como las señaladas en el texto, entenderíamos que es necesario que se indique que las mismas deben estar complementadas con la labor tutelar eficaz que no deje este control exclusivamente bajo la dependencia del voluntarismo empresarial, aunque este sea muy importante.

7ª . Exposición de Motivos, Epígrafe V, quinto párrafo:

Enmienda de sustitución: Se propone sustituir “... *en nuestro país y cuya vía de abordaje (la experiencia así lo demuestra) no puede ser otra que el fomento...*”, por “... **en nuestro país y donde una de las vías de abordaje (la experiencia así lo demuestra) debe ser el fomento...**”.

Justificación: Entendemos que el fomento de la calidad, la formación y la autorresponsabilidad por parte de los sectores implicados, no son las únicas vías de abordaje del problema enunciado.

8ª . Exposición de Motivos, Epígrafe VI, tercer párrafo:

Enmienda de adición: Se propone añadir al final del párrafo, el siguiente texto: “*un informe integrador salvaguardando, en todo caso, la independencia de la Agencia en sus actuaciones*”.

Justificación: Entendemos que este organismo debe sustentarse sobre bases inalterables de independencia, transparencia e información.

9ª . Exposición de Motivos, Epígrafe VI:

Enmienda de Adición: Entendemos conveniente incluir un párrafo en el que se aluda al cumplimiento de los preceptivos trámites de audiencia, en general a los agentes sociales y económicos afectados y, en particular, a aquellos consejos de carácter consultivo cuyo dictamen es preceptivo, tales como el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía (art. 8 del Decreto 514/96) o este propio Consejo Económico y Social de Andalucía (art. 4 de la Ley 5/97).

Justificación: Consideramos que el contenido de las normas jurídicas, especialmente en sus exposiciones de motivos, ha de ser didáctico y expresivo, no ya sólo del cumplimiento de los requerimientos legales al respecto, sino de la voluntad de consenso, participación e implicación de todos los agentes que debe presidir la actuación legislativa de la Comunidad Andaluza.

10ª . Título I, art. 1. Creación.

Enmienda de sustitución: Se propone sustituir “Se crea la Agencia de Seguridad y Calidad Alimentaria, como una Entidad de derecho público de la Junta de Andalucía, de las previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adscrita a la Consejería de Salud, con objeto...” por **“se crea la Agencia Andaluza de Seguridad y Calidad Alimentaria, como Organismo Autónomo de la Junta de Andalucía, de los previstos en el artículo 4 a, de la Ley 5/83, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adscrita a la Consejería de Salud, con objeto ...”**

Justificación: Consideramos que se debe tratar de un Organismo Autónomo en lugar de una Empresa Pública fundamentalmente porque entendemos que un organismo cuyas funciones se extienden a la inspección y control oficial y al ejercicio de la potestad sancionadora, encaja más en la figura de empresa pública. En cambio como organismo autónomo de carácter administrativo no habría obstáculo para que pudieran llevarse a efecto esas funciones de policía y, consecuentemente, las funciones de autorización o sancionadoras en relación con su ámbito de actuación. Ha sido precisamente, con el carácter de organismo autónomo como se ha creado la Agencia Española de Seguridad Alimentaria, por Ley 11/2001, de 5 de julio, organismo de ámbito nacional, con principios, objetivos y funciones semejantes a los que dan cuerpo de naturaleza a la Agencia Andaluza de Seguridad y Calidad Alimentaria.

11ª . Título I, art. 2. Constitución Efectiva:

Enmienda de adición: Se considera conveniente que la norma prevea un plazo para la elaboración y entrada en vigor de los Estatutos de la Agencia.

Justificación: En la medida en que la constitución efectiva de la Agencia depende de la aprobación y entrada en vigor de sus estatutos, y, consecuentemente con el consenso existente sobre la conveniencia de su creación en breve plazo, la habitual demora producida en la tramitación de los textos reglamentarios recomienda el establecimiento de un plazo que sirva de referencia y compromiso para evitar una dilatación indeseada de dicha tramitación.

12ª . Título I, art. 3. Definiciones:

Enmienda de adición: Proponemos añadir al final del primer párrafo, la frase *“incluyendo los sistemas y tratamientos para la obtención de agua de consumo público”*.

Justificación: Entendemos que queda mas completa la definición de cadena alimentaria con la introducción propuesta.

13ª . Título I, art. 4.b). Objetivos:

Enmienda de adición: Añadir al final del párrafo, la siguiente frase *“sobre todas las cuestiones que tengan una incidencia directa o indirecta sobre la seguridad y la salud de los consumidores”*.

Justificación: Consideramos que la nueva redacción mejora y concreta mas el texto de dicho punto.

14ª . Título I, art. 4.c). Objetivos:

Enmienda de Adición: Añadir tras *“... agentes económicos”* las palabras *“ y sociales”*.

Justificación: Consideramos más completa y acertada esta expresión por cuanto unos y otros, tanto los que defienden intereses puramente económicos como los representativos de intereses sociales tienen legítimos intereses sobre esta materia y deben ser tenidos en igual consideración a los efectos de este artículo.

15ª . Título I, art. 5.b).Ámbito de Actuación:

Enmienda de adición: Añadir entre *“afecten”* y *“a la salud humana”* la frase *“o puedan afectar”*.

Justificación: El principio de precaución exige que la labor de la Agencia no se circunscriba a los riesgos demostrados para la salud humana, sean potenciales o reales, sino que debe extenderse a aquellos ámbitos en los que se mantiene dudas razonables sobre la existencia de esos riesgos, debiendo ser la Agencia el organismo que esté un paso por delante para establecer los mecanismos que eviten que esos posibles riesgos se concreten.

16ª . Título I, art. 6.a). Funciones:

Enmienda de precisión: consideramos necesario que se establezca el carácter de los dictámenes cuya emisión se encomienda a la Agencia.

Justificación: Si bien parece, por la respuesta que la Administración da en el procedimiento previo, que tales dictámenes tienen un mero carácter consultivo y no vinculante, sería conveniente que así se precisase al objeto de evitar ambigüedades o posibles lagunas interpretativas en un elemento que puede tener gran trascendencia para el desarrollo de los cometidos atribuidos a esta entidad.

17ª . Título I, art. 6.c). Funciones:

Enmienda de Adición: Añadir “*Diseñar, promocionar*”, delante de “*Coordinar y evaluar...*”.

Justificación: Consideramos que debe ser la Ley y no los Estatutos de la Agencia, quienes precisen la función de la Agencia a la hora de elaborar cuales deben ser las actuaciones ejecutivas de gestión, del mismo modo que en este mismo artículo se definen, entendemos, las funciones más primarias y esenciales de la Agencia entre las cuales consideramos que se encuentra ésta. No tendría sentido atribuirle la función de coordinar y dirigir si no le correspondiera igualmente la de diseñar y promover, salvo que sea intención de la Administración el encomendar esa función a otras instancias lo cual no sería coherente con el criterio general de la norma de acumular las actuaciones más relevantes en este ámbito en la Agencia.

18ª . Título I, art. 6.d). Funciones:

Enmienda de adición: Añadir al final del párrafo “*procurando vías de interlocución permanente con las organizaciones de consumidores y usuarios y los agentes económicos y sociales.*”

Justificación: Dentro del ámbito de la labor de comunicación que debe desarrollar la Agencia, consideramos esenciales las relacionadas con los agentes económicos y sociales implicados en el ámbito alimentario. Por ello, su inclusión en el texto no debe entenderse como redundante, sino como una llamada necesaria para resaltar su trascendencia y evitar que pudieran ser obviados por la propia dinámica del funcionamiento de la entidad, bien de forma puntual, bien de forma general.

19ª . Título I, art. 6.e). Funciones:

Enmienda de adición: Se propone añadir a “*inspección y control oficial*”, la palabra “*y fiscalización*”, y quitar la “y” que va entre inspección y control y en su lugar poner una coma.

Justificación: Consideramos que la terminología propuesta redundante en beneficio del objetivo planteado que no es otro que la actuación en materia de prevención, de coordinación y de control.

20ª . Título I, art. 6.i). Funciones:

Enmienda de adición: Consideramos necesario añadir al final del párrafo “... **estableciendo medidas de cooperación e información entre dichas redes y las organizaciones integradas en el Consejo Asesor**”

Justificación: Consideramos que, aún cuando estas redes de alerta sean instrumentos internos de la Administración, no cabe mantener al margen de las mismas a estas organizaciones representativas de intereses generales afectados por el objeto de dichas alertas, especialmente cuando en ello está en juego la seguridad y la salud de los ciudadanos y, sobre todo, cuando un principio conductor de toda la norma es el de la necesaria transparencia y publicidad de la información en cuanto a los riesgos potenciales y reales en que pueda encontrarse la salud de los consumidores.

21^a . Título I, art. 4. Objetivos:

Enmienda de adición: Proponemos añadir dos nuevos apartados como p) y q), y pasar el actual p) a r):

“p) Determinar y evaluar los riesgos alimentarios

q) Recabar cuanta información requiera para el ejercicio de sus funciones de las empresas que operen en el sector”.

Justificación: Consideramos que la inclusión de estas funciones mejoran el contenido del artículo y amplían el campo de actuación de la Agencia.

22^a . Título II, art. 9.1.c). Principios de Actuación:

Enmienda de modificación: La composición del Consejo de Administración debe ampliarse para dar cabida a los representantes de los agentes económicos y sociales.

Justificación: Entendemos que no existen razones para excluir a los agentes económicos y sociales del principal órgano de decisión de esta entidad, ya que el principio de participación de dichos agentes, recogido en el art.7.f) implica una participación efectiva y no limitada a funciones asesoras o consultivas, sino genuinamente decisorias en el ámbito de actuación de la Agencia.

23^a . Título II, art. 13. El Consejo Asesor:

Enmienda de modificación: El texto del punto uno, deberá redactarse de la siguiente manera: **“Como órgano de asesoramiento del Consejo de Administración, la Agencia contará con un Consejo Asesor, que estará presidido por el Presidente Ejecutivo y del que formarán parte las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, las organizaciones de consumidores y usuarios y las organizaciones profesionales con incidencia en el sector agroalimentario de Andalucía. El nombramiento de los miembros del Consejo Asesor corresponderá al Consejero de Salud, a propuesta de las entidades que legalmente representen a cada sector.”**

Justificación: Creemos que la redacción que se propone determina de forma más clara los sectores que deben estar representados en el Consejo Asesor.

24ª . Título II, art. 14. El Comité Científico:

Enmienda de supresión: Se debe suprimir la palabra “alguna”, así como la expresión de “reconocido prestigio” y la última frase del punto 1 “la citada elección podrá llevarse a cabo por convocatoria pública”

Justificación: Las dos primeras supresiones corresponde a un uso más correcto del lenguaje y la última por entender que entra en contradicción con el 2º párrafo del mismo artículo.

25ª . Título II, art. 14.2: El Comité Científico:

Enmienda de adición y modificación: Entendemos que el punto 2 resulta más claro y completo con la siguiente redacción: “Estará integrado por diez miembros incluido su Presidente, nombrados todos ellos por el Presidente Ejecutivo, por un máximo de cuatro años renovables, previo acuerdo del Consejo de Administración, dando cuenta al Consejo Asesor. En todo caso, la revocación de los miembros del Comité Científico se hará por mitades, cada dos años”.

Justificación: Se debe informar al Consejo Asesor de los méritos y razones que han dado lugar al nombramiento de los miembros del Comité Científico.

26ª . Título II, art. 14. El Comité Científico:

Enmienda de adición: Añadir un párrafo donde se establezca el régimen de incompatibilidades de los miembros del Comité Científico o al menos que se indique que se establecerá dicho régimen mediante los Estatutos de la Agencia.

Justificación: Dado que la Ley no viene acompañada de los Estatutos de la Agencia, y por tanto no se conoce si en el mismo se establecerá algún régimen de incompatibilidades para los miembros del Comité Científico, para garantizar la independencia en sus pareceres y dictámenes, se ha entendido que es necesario establecer dicho régimen, ya sea en la propia Ley o en los citados Estatutos.

27ª . Título II. art. 14.4.

Enmienda de supresión y modificación: Suprimir el artículo determinado “la” y la expresión “de libre y público acceso”, quedando la redacción como sigue: “**El trabajo del Comité Científico estará en todo momento presidido por el principio de transparencia y sus dictámenes serán públicos**”.

Justificación: Mayor corrección lingüística.

28ª . Título III, art. 16. Régimen Jurídico.

Enmienda de modificación: Es preciso modificar este artículo, en consonancia con la enmienda planteada al artículo 1, adecuando su actuación a las normas del derecho público.

Justificación: En consonancia con la enmienda propuesta en el artículo 1

29ª . Título III, art. 17. Régimen Financiero.

Enmienda de modificación: Hay que adecuar este artículo, en consonancia con la enmienda planteada al artículo 1, a lo establecido para los organismos autónomos de carácter administrativo en la Ley 5/83, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Justificación: En consonancia con la enmienda propuesta en el artículo 1.

30ª . Título III, art. 17.3. Régimen Financiero:

Enmienda de modificación y de adición: Modificar la palabra “*pertenecientes*” por “*vinculadas*” y añadir tras “*sector alimentario*”, la frase “*directa o indirectamente*”.

Justificación: Tratándose de garantizar la independencia de la Agencia, hay que asumir que en una economía globalizada en la que pueden existir relaciones de participación que permitieran vulnerar la norma a través de entidades interpuestas. Por ello, consideramos necesario acotar el terreno, sin perjuicio de asumir la dificultad que entraña el deslindar las relaciones mercantiles.

31ª . Título IV, art. 242. Régimen Sancionador:

Enmienda de aclaración: A la vista de las alegaciones formuladas, tanto por la Confederación de Empresarios de Andalucía, como por la propia Secretaría Técnica de la Consejería de Salud, resultaría conveniente establecer claramente los términos en que la condición de “autoridad” recae sobre el personal técnico de la Agencia.

Justificación: No parece pacífica la interpretación de que el personal laboral no-funcionario goce de la presunción de veracidad sobre los hechos plasmados en sus actas de inspección, lo cual podría ser objeto de discusión jurídica y de pronunciamientos judiciales que pudieran dejar sin efecto las actuaciones practicadas por los mismos. Por ello, consideramos necesario sustentar jurídica y jurisprudencialmente esta situación al objeto de garantizar una redacción acorde con la legalidad vigente y con una interpretación más pacíficamente admitida de la cuestión.

V. CONCLUSIONES

Nos encontramos ante una norma de carácter instrumental cuyo objetivo básico es cubrir las deficiencias evidentes que las actuales estructuras de control de la seguridad alimentaria vienen padeciendo. En tal sentido, hay que hacer una valoración positiva del esfuerzo del legislador por crear una entidad que centralice las competencias en la materia y dotarla de los medios necesarios para el desarrollo de su labor.

No obstante, se observan carencias en cuanto al criterio de participación de los agentes económicos y sociales que quedan relegados a un órgano asesor y consultivo, cerrándoseles el acceso a los órganos decisorios, con lo cual la implicación social en la actividad de la Agencia puede quedar condicionada a la voluntad de los regidores efectivos de la misma y su predisposición a atender y considerar el papel de ese Consejo Asesor.

Por otro lado, hubiera sido deseable que la Ley hubiese venido acompañada de los Estatutos de la Agencia, al objeto de tener plena constancia de cómo se van a resolver determinadas ambigüedades de composición, atribución de funciones, etc. de las cuales depende, en buena medida, la valoración final que los integrantes del Consejo Económico y Social de Andalucía puedan sobre la misma.

Sevilla, a 13 de mayo de 2002

LA SECRETARIA GENERAL DEL C.E.S. DE ANDALUCÍA

Fdo.: Amalia Rodríguez Hernández

Vº Bº LA PRESIDENTA DEL C.E.S. DE ANDALUCÍA

Fdo.: Rosamar Prieto-Castro García-Alix

Dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía sobre
Anteproyecto de Ley de Creación de la Agencia Andaluza de Seguridad
y Calidad Alimentaria

Voto particular de los dos Consejeros del Grupo III
del Sector de la Economía Social

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el artículo 48 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Andalucía, los dos consejeros del Grupo III por la Economía Social, formulan colectivamente voto particular al Dictamen referenciado.

ANTECEDENTES

El anteproyecto entró en el CES-A el pasado 22 de abril y la Comisión de Trabajo de Consumo, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio elaboró un Dictamen que, entre otros aspectos, se refería a la Composición del Consejo Asesor de la Agencia.

En el **Proyecto de Ley el artículo 13. El Consejo Asesor**, apartado primero decía así:

"1. Como órgano de asesoramiento del Consejo de Administración, la Agencia contará con un Consejo Asesor, que estará presidido por el Presidente Ejecutivo y del que formarán parte representantes de las organizaciones de consumidores, de los agentes económicos y de las organizaciones profesionales y sociales cuyo ámbito de actividad incida en el sector agroalimentario. El nombramiento de los miembros del Consejo Asesor corresponderá al Consejero de Salud, a propuesta de las respectivas entidades".

El **primer borrador del Dictamen elaborado por la Comisión de Trabajo** hacía la siguiente Enmienda nº 15 al Artículo 13:

‘Enmienda de precisión y adición: Precisar y concretar a quien correspondería el nombramiento de los representantes de “... las organizaciones profesionales y sociales cuyo ámbito de actividad incida en el sector agroalimentario...”, añadiendo a lo anterior “... y, en particular, de la Confederación de Empresarios de Andalucía, Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y Organizaciones Sindicales más representativas”’.

Fruto en gran medida de las aportaciones que los Consejeros de la Economía Social del Grupo III hicieron a dicha Comisión de Trabajo, en el borrador que se presentó en Comisión Permanente se introdujo una enmienda nº 22 sobre este artículo, que sustituía a la anterior, modificándolo a partir de “y del que formarán parte” ... hasta el final de esa frase:

‘Enmienda de modificación: El texto del punto uno, deberá redactarse de la siguiente manera: “(...) y del que formarán parte representantes de las organizaciones empresariales y profesionales, de las organizaciones sindicales **y de la economía social** cuyo ámbito de actividad incida en el sector agroalimentario y de las organizaciones de consumidores y usuarios. (...)”’.

La **Comisión Permanente** celebrada el 9 de mayo, sin embargo, aprobó volver a modificar el contenido propuesto para el artículo 13 del Proyecto, omitiendo la referencia a la representación de la Economía Social:

‘Enmienda de modificación: El texto del punto uno, deberá redactarse de la siguiente manera: “(...) y del que formarán parte representantes de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, las organizaciones de consumidores y usuarios y las organizaciones profesionales con incidencia en el sector agroalimentario de Andalucía. (...)”’.

Como quiera que el **Pleno**, en su reunión del pasado 13 de mayo, ha decidido aceptar esta última Enmienda, modificando lo elaborado en la Comisión de Trabajo, los Consejeros de la Economía Social en el Grupo III presentamos el siguiente

VOTO PARTICULAR

Modificación de la Enmienda nº 23 del Dictamen sobre el art. 13. El Consejo Asesor:

Proponemos la siguiente modificación del texto del artículo 13.1:
“Como órgano de asesoramiento del Consejo de Administración, la Agencia contará con un Consejo Asesor, que estará presidido por el Presidente Ejecutivo y del que formarán parte representantes de las organizaciones empresariales, profesionales, sindicales y de la economía social, cuyo ámbito de actividad incida en el sector agroalimentario y de las organizaciones de consumidores y usuarios. El nombramiento de los miembros del Consejo Asesor corresponderá al Consejero de Salud, a propuesta de las entidades que legalmente representen a cada sector”.

Justificación: Creemos que la redacción que se propone determina de manera más adecuada los sectores que deben estar representados en el Consejo Asesor. En particular, el de la Economía Social, que cuenta con importantes empresas generadoras de empleo y riqueza de nuestra Comunidad Autónoma, que actúan en los distintos puntos de la cadena alimenticia, y que deben estar representadas y participar en la Agencia.

En Sevilla, a 14 de mayo de 2002,

Fdo.: D. Antonio Romero Moreno
Consejero del Grupo III del CES-A

Fdo.: D. Juan García Zafra
Consejero del Grupo III del CES-A